

**FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA
INTERNACION DE CARNES DE
EQUINO**

SANTIAGO, 11 DE DICIEMBRE DE 1990

Nro. 1806 EXENTA /VISTOS: Las facultades conferidas por la Ley Nro. 18.755; el artículo 3ro. del DFL.RRA. Nro. 16 de 1963, que, para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la Ley Nro. 18.164; y la Resolución Nro. 1164, de 10 de Agosto de 1990, sobre delegación de facultades.

RESUELVO :

Fíjase las siguientes exigencias sanitarias para la internación a Chile de carnes de equino enfriadas o congeladas:

- 1.- El país de procedencia debe estar declarado libre de Muermo, Linfangitis epizoótica y Peste equina africana, ante la Oficina Internacional de Epizootias.
- 2.- Los animales de los que proceden las carnes :
 - 2.1. Son nacidos, criados y beneficiados en el país exportador.
 - 2.2. Han sido beneficiados en un matadero con control Médico Veterinario oficial permanente y que cumple con las condiciones de estructura, funcionamiento e inspección sanitaria que los autorice para exportar.
 - 2.3. Han sido inspeccionados pre y post mortem y reconocidas como libres de enfermedades transmisibles.
- 3.- Las carnes:
 - 3.1. Deben cumplir con todas las exigencias establecidas en el país de procedencia para las carnes destinadas al consumo de la población.
 - 3.2. Deben provenir de canales que han sido sometidas a un proceso de maduración entre 2 grados C. y 7 grados C. a lo menos durante 24 horas.
- 4.- Sólo se ha utilizado el frío como medio de conservación y en ningún momento de este proceso se ha utilizado antisépticos, antibióticos u otros aditivos químicos o biológicos.
- 5.- Después de enfriarlas o congelarlas, han sido sometidas a temperaturas no superiores a 0° C. las enfriadas y no superiores a -18° C. las congeladas, y a

su arribo a Chile la temperatura en el centro de la masa muscular deberá ser máxima de 4° C. para las enfriadas y de -12° C. para las congeladas.

- 6.- El embalaje o envases deberán estar sellados y etiquetados. En ellos se debe indicar el país y establecimiento de procedencia, la identificación del producto, su cantidad y peso neto.
- 7.- El transporte de las carnes desde el matadero de procedencia hasta su destino en Chile se debe realizar en vehículos o compartimentos que aseguran la mantención de la temperatura y de sus condiciones higiénico-sanitarias.
- 8.- Las carnes deben estar amparadas por un certificado oficial (otorgado al momento del embarque por la autoridad sanitaria competente del país de origen), visado por el cónsul chileno respectivo, que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias y estipule el país y el establecimiento de procedencia, la identificación del producto, la especie animal, el tipo de corte, la cantidad y el peso neto, el consignatario, la identificación del medio de transporte, y el número de unidades de embalaje.
- 9.- Al arribo al país será sometida a los exámenes y controles que determine el Servicio Agrícola y Ganadero, los que serán con cargo a los usuarios.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**SAMUEL GOLDZVEIG MARKMANN
DIRECTOR
DIVISION PROTECCION PECUARIA**

- ACG
DISTRIBUCION :
- Dirección Nacional
 - Fiscalía
 - Departamento Protección Pecuaria:
 - Sub Departamentos (6)
 - Direcciones Regionales SAG.
 - Oficina de Partes.
 - Archivos